

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1916

Miércoles 17 de Mayo

Número 113

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1916).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Fomento, para todos los que origine la adquisición de insecticidas, planchas de cine, soportes para las mismas, pago de indemnizaciones al personal técnico agrónomo y del temporero de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas y demás que puedan ser necesarios para auxiliar los trabajos de extincion de la langosta, así como los gastos de transporte que el citado material origine.

»Art. 2.º Por los Ministerios

de la Gobernacion y de Fomento, se dictarán las disposiciones necesarias para que por las Juntas municipales y Consejos provinciales se proceda inmediatamente á hacer efectivas las responsabilidades á que se refiere el capítulo tercero de la ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, y á repartir y cobrar los recargos sobre las Contribuciones territorial é industrial, autorizados por los artículos 71 y 73 de dicha ley, y para que las Diputaciones provinciales formen con arreglo á su artículo 74 los presupuestos extraordinarios indispensables á cubrir los gastos que la extincion de los focos de la langosta produzcan.

»Art. 3.º Los recursos que por las Juntas municipales y los Consejos y Diputaciones provinciales se obtengan por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ingresarán en el Tesoro en concepto de reintegro de los gastos que por el Estado se satisfagan con cargo al crédito extraordinario que se concede.

»Art. 4.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá —en la parte no reintegrable por las Juntas municipales y los Consejos y Diputaciones provinciales —con los recursos determinados por el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

»Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.»

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*

(Gaceta del 12 e Mayo de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Gobernacion dirigió á este de la Guerra en 14 de Febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, por interpretarlo de distinto modo algunas Cajas de Recluta en cuanto á si los prófugos á quienes se alce la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentracion, en armonía con el artículo 162 de la Ley, deben ir á filas, relevándose sólo de la penalidad de servir en Africa, ó deben conservar la situacion inherente al número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instruccion, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la Ley que justifiquen que su falta de concentracion obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no se les aplica la penalidad de servir en Africa, pero si el reemplazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentracion algún sorteo para nutrir los Cuerpos de guarnicion en aquel territorio, se determinará, previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad solamente á los comprendidos

en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehension:

Resultando que el artículo 162 de la Ley preceptúa que los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que detalla el artículo 159 (prórroga, excepciones y reducción del tiempo en filas), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de Africa, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo 11 de la Ley, así como con el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma Ley preside, se comprende que ni la letra ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los supuestos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para tener á un individuo como prófugo ó imponerle en su consecuencia las sanciones punitivas que procedan, según el caso de los varios que comprende la Ley en que se halle incluido, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la clasificación de prófugo provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su reemplazo á quienes no se les

impuso la referida clasificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción:

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en Africa, pero que sufrirán el sorteo para servir en los cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de reemplazo lo hubieran sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la Ley, que tales individuos hayan de sufrir cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino sólo en el caso de que, presentados á su debido tiempo, lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues, para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual, sobre que no lo impone taxativamente la Ley, como sería preciso, es contrario á su criterio, marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.º y 7.º:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en Africa como pena, no se les eximía de servir en la citada región, si como obligación ordinaria le correspondiese,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento en relación con el 162 de la ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guarniciones de Africa, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos para tales efectos, con los demás

no prófugos de su cupo y reemplazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor...

(*Gaceta del 15 de Mayo de 1916*).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) en vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 3 de Mayo de 1915, por la que se considera suficiente la garantía ofrecida por los Ayuntamientos correspondientes para el reintegro respectivo, ha tenido á bien conceder un anticipo de 9.118,72 pesetas para la construcción del camino vecinal de Lomoviejo á Salvador de Zapardiel (Valladolid), de cuya cantidad corresponden 4.243,32 pesetas al Ayuntamiento de Lomoviejo, y 4.875,40 pesetas al de Salvador de Zapardiel.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta del concurso celebrado para realizar la instalación de elevación de agua con destino á la alimentación del Canal de riegos de Tordesillas:

Visto el dictamen del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General y en lo esencial con el expresado dictamen, ha tenido á bien declarar desierto dicho concurso y disponer se redacte nuevo pliego de condiciones facultativas bajo la base de limitar la instalación á la necesaria para lograr una fuerza de 200 caballos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y en las Reales órdenes de 5 de Abril último y de fecha de este anuncio, se convoca á oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan:

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de Bilbao y Santander. Se agregan á las de Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de Valencia. Se agrega á las de Santander, Valladolid y las Palmas.

Dichas Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante las primeras convocatorias tienen opción á las Cátedras que respectivamente se agregan, sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en

Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último, se convoca á oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan:

Ciencias físico naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de Palma de Mallorca y Zaragoza.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de Las Palmas y Oviedo.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

Lengua francesa, de Las Palmas y Santander.

Lengua inglesa, de Oviedo.

Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de Gijón.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, teniendo las de Las Palmas un aumento de 1.000 pesetas por residencia.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen

su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El que solicite actuar en oposiciones diferentes, hará instancia por separado para cada una de aquéllas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposicion ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Geometría descriptiva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposicion ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta del 12 de Mayo de 1916*).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.406.

### Carpio.

Terminado el repartimiento de Consumos girado por la Junta municipal para el actual ejercicio, de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden interponer sus reclamaciones en esta Alcaldía los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Carpio 15 de Mayo de 1916.—  
El Alcalde, Ignacio Marcos.

Núm. 1.412.

### Ciguñuela.

Terminados por la Junta pe-

al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido el plazo no se admitirán las que se presenten.

Ciguñuela 14 de Mayo de 1916.—  
El Alcalde, Juan Crespo.—  
El Secretario, Jesús C. de Cossío.

Num. 1.413.

### Palacios de Campos.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba y no haber aceptado el que fué nombrado en propiedad, se anuncia nuevamente vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion ó haber anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán la oportuna instancia en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna y se procederá al nombramiento de Secretario en propiedad.

Palacios de Campos 10 de Mayo de 1916.—  
El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Num. 1.405.

### Villacid de Campos.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Feliciano San Martín Pérez, Leandro Sánchez Pardo y Félix Pérez Medina, números 4, 8 y 9 del sorteo del reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el día 26 del mes que rige; al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y caso de ser habidos les pongan á disposición de esta Alcaldía, para á su vez hacerlo á dicha Comisión.

Villacid de Campos 15 de Mayo de 1916.—  
El Alcalde, Ezequiel Carlon.

Núm. 1.404.

**Zaratan.**

Don Fructuoso Olmedo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que siendo uno de los recursos para cubrir el presupuesto ordinario del año actual, el importe del desgrane de mieses en las eras de villa en la recolección venidera, llevará efecto la subasta de lotes entre los vecinos que tengan establecida casa de labor en este término.

Lo que se hace público dicho acuerdo á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta tendrá lugar, bajo el pliego de condiciones establecidas en el expediente, ante la Comisión respectiva, en el mismo sitio de las eras, el día once de Junio próximo y hora de las diez y siguientes, hasta terminar, y será público dicho acto.

Zaratan quince de Mayo de 1916.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.—P. S. M., Eusebio Moneo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 1.407.

Illera Gil, Valentin, (á) El Guinda, de 18 años, soltero, de estatura baja, hijo de Vicente y Marta, natural y vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa por sustracción, pues en otro caso será declarado rebelde.

Medina del Campo 15 de Mayo de 1916.—El Juez de instrucción, Félix Gazo.

Núm. 1.408.

**REQUISITORIA.**

Pesquera Suarez, Félix, hijo de Andrés Avelino y de Aurelia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años; señas personales: estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizeaya), procesado

por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Bilbao, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Rico Ochagavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Vitoria 15 de Mayo de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.409.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la segunda subasta de las fincas rústicas que al final se deslindarán, para con su producto hacer pago á Don Primo Ayllon Recio, vecino de esta villa, de la suma de setenta pesetas, costas y gastos que le adeuda D. Francisco Gutierrez Obregon, también de esta vecindad, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas objeto de venta y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, los licitadores habrán de conformarse con lo que resulte de autos.

Dado en La Seca á quince de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Hidalgo.

**Fincas objeto de la subasta.**

Una tierra que antes fué majuelo, de quinientas ochenta cepas, sita en este término, al pago de Valdechimoza, de trescientos cincuenta estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con majuelo de Don Daniel Matachana, Sur camino del pago, Este majuelo de D. Buenaventura Estébanez y Oeste tierra de Don

Mariano Cantalapiedra; tasada en doscientas diez pesetas.

Otra tierra sita en el mismo término, al pago del Barco de Cuenca, de cuatrocientos dos estadales, equivalentes á cincuenta y seis áreas ochenta y siete centiáreas, linda al Norte y Este otra de herederos de Doña Dorotea Platon, Sur otra de los de Doña Elena Pedrosa y Oeste otra de los de Don Francisco Cantalapiedra; tasada en ciento veinticinco pesetas sesenta y dos céntimos.

La Seca fecha ut supra.—El Secretario, Teodosio Hidalgo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.411.

**El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Junio á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de

1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

**Artículos que son objeto de concurso.**

Harina de 1.ª clase  
Sal  
Leña  
Carbón de cok  
Idem de hulla  
Cebada  
Paja corta para pienso  
Carbón de encina  
Paja larga para relleno de jergones y cabezales  
Jabón  
Petróleo

Valladolid 15 de Mayo de 1916.—Pablo Gimenez.

**Modelo de proposición.**

Don..., domiciliado en..., provincia de... calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de...

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

Imprenta del Hospicio provincial.